

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0986/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. </div> <div style="text-align: center;">  b. Secretaria de Instrucción Mónica Portas Rodríguez. </div> </div>
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0986/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZOQUITLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento Municipal de Zoquitlán, Puebla, la cual quedó registrada con el número de folio **210447022000007**, solicitando la siguiente información:

“... Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal;

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

SM

✓

durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H.

Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.

XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información."

II. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. Mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-0986/2022**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión a través del Sistema de Gestión del Medio de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones

del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiera a este Órgano Garante, el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, mediante el cual acredite la personalidad jurídica, de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por no presentado el informe justificado.

VI. Mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído anterior, por lo que, se tuvo por recibido el informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, el recurrente realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, para que no se hagan públicos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Zoquitlán, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ..."

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Ahora bien, el ahora recurrente a través de la solicitud de acceso a la información, requirió información en quince cuestionamientos respecto de las Juntas Auxiliares del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zoquitlán, Puebla, siendo:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxilia, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.

XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información."

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO

ANTECEDENTES

I. CON FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL AHORA RECURRENTE LIBORIO HERNÁNDEZ ROLDAN PRESENTÓ SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, BAJO EL FOLIO: 210447022000007, MEDIANTE LA CUAL REQUIRIÓ LA ENTREGA VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

SOLICITAMOS TODA LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO ESTA SOLICITADO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO:

QUE NOS PROPORCIONA UNA COPIA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA LAS JUNTAS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

II. EL VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PARTICULAR INTERPUSO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZOQUITLÁN, PUEBLA DEBIDO A FALTA DE RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:
ACTO IMPUGNADO: "FALTA DE RESPUESTA"

III. QUE EN FECHA EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, FUE NOTIFICADO MEDIANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSISTENTE EN RECURSO DE REVISIÓN DEBIDO A LA FALTA DE RESPUESTA A LA MISMA.

IV. LA SOLICITUD DE REFERENCIA, FUE ATENDIDA EL CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS,

INFORME

PRIMERO. LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BAJO EL FOLIO: 210447022000007. FUE ATENDIDA EN FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. VERSA SOBRE EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS RESGUARDADOS POR EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA EN DONDE CONSTAN EN EL SIGUIENTE SENTIDO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN BAJO EL FOLIO 210447022000007 (CON DOS DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES CONSTAN DE OFICIOS DE LOS DEPARTAMENTOS LOS CUALES REALIZARON UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS ARCHIVOS EN SU PODER SIN QUE SE HUBIESE ENCONTRADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA).

TERCERO. SE REMITE AL COPIA CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA. RECURRENTE EN EL PUNTO SEGUNDO DEL APARTADO DE "INFORME" DE LA PRESENTE EN FORMATO IMPRESO Y DIGITAL..." (sic)

En el cual, el sujeto obligado adjunto la respuesta proporcionada al recurrente de fecha cinco de abril del año en curso, siendo la siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ZOQUITLÁN, PUEBLA
PERIODO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024**

"Crecer y trabajar para el bien de todos"

C. LUIS SANTIAGO VIDAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN PUEBLA.

ENVÍO CONTESTACIÓN SOBRE EL OFICIO TRPZ-48/2022. ENVIADO A MI ÁREA CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 15, 16, 142, 144, 145, 146 Y 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA... LE INFORMO LO SIGUIENTE:

-----SOBRE LOS ACUERDOS Y LAS SESIONES DE CABILDO DE LAS JUNTAS AUXILIARES LE INFORMO QUE TENGO BIEN RECIBIDO EL LIBRO DE SESIÓN DE CABILDO DE OCTUBRE 2018 A DICIEMBRE 2018 EN EL CUAL EN LA REVISIÓN DE LOS MISMOS NO EXISTE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES, Y SUS RESPECTIVAS SESIONES DE CABILDOS Y APROBACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

-----DE IGUAL MANERA SOBRE LOS ACUERDOS Y LAS SESIONES DE CABILDO DE LAS JUNTAS AUXILIAR LE INFORMO QUE TENGO BIEN RECIBIDO EL LIBRO DE SESIÓN DE CABILDO DE ENERO DEL 2019 A DICIEMBRE DEL 2019, EN EL CUAL EN LA REVISIÓN DE LOS MISMOS NO EXISTE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES Y SUS RESPECTIVAS SESIONES DE CABILDOS Y APROBACIONES DE H. AYUNTAMIENTO.

-----DE LA MISMA FORMA, ----- INFORMO QUE NO E RECIBIDO LOS LIBROS DE LAS SESIONES DE CABILDOS DE LOS AÑOS DE 2019 A 2020, Y DE 2020 A 2021.

POR LO QUE PIDO INFORME Y DE CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN BAJO EL FOLIO 210447022000007 EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

DEPENDENCIA: TESORERIA MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
No. DE OFICIO: TRPZ / 0086 / 2022
EXPEDIENTE: 5/01

ASUNTO: CONTESTACION

C. LUIS SANTIAGO VIDAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZOQUITLÁN
P R E S E N T E.

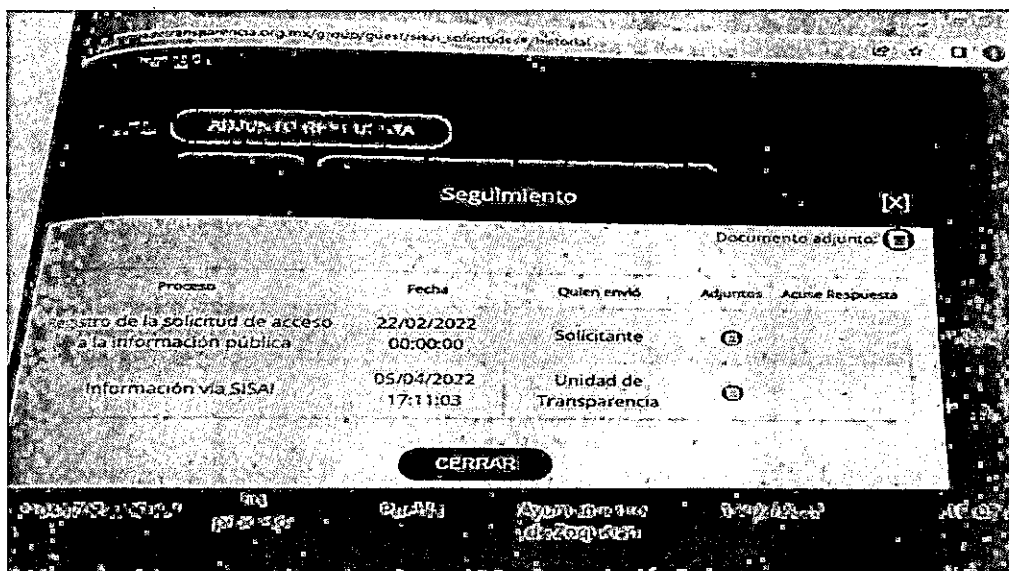
El que suscribe C. ISAIAS MONTALVO ADAN en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zoquitlán, Puebla por medio del presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo, en contestación a los N° de oficio TRPZ-47/2022, en donde se nos solicita información de la siguiente manera:

1. Los montos de participaciones de las juntas auxiliares durante el transcurso de 15 de octubre del año 2018 a 15 de octubre del año 2019,2020.
2. Las comprobaciones de gastos y egresos con sus respectivos cabildos y aprobaciones durante el año 2019,2020 especificando si el gasto fue con factura o recibo de egresos.
3. Monto de participación recibido una copia de la solicitud año 2019,2020.
4. Comprobaciones del gasto del año 2019,2020.

Le comunico que en la entrega recepción no se recibió documentación comprobatoria así como un sistema contable con inconsistencias por lo que me es imposible solventar esta información.

Sin otro asunto en particular agradezco su atención, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

En primer término, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto a través del informe con justificación que había otorgado respuesta, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, entregando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI; al ahora recurrente la información requerida a través de su solicitud de acceso presentada ante el sujeto obligado, como se muestra a continuación:



A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Captura de pantalla de la PNT, respecto al seguimiento de la solicitud.
- Oficio sin número y sin fecha, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por el secretario, en el cual da respuesta a la solicitud.
- Oficio número TMZ/0085/2022, de fecha cuatro de abril del presente año, signado por el Tesorero Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual da respuesta a la solicitud.
- Acuse de envió de la información vía SISAI, al recurrente por parte del sujeto obligado a través de la PNT.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe,

entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud materia del presente; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Circunstancias que quedó acreditada con las constancias que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.”

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública de la particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apearse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información del particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que, al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano

Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

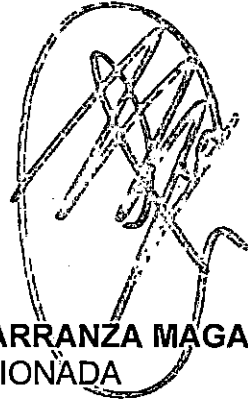
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento Municipal de Zoquitlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto: Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Zoquitlán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0986/2022.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ RR-0986/2022/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0986/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.